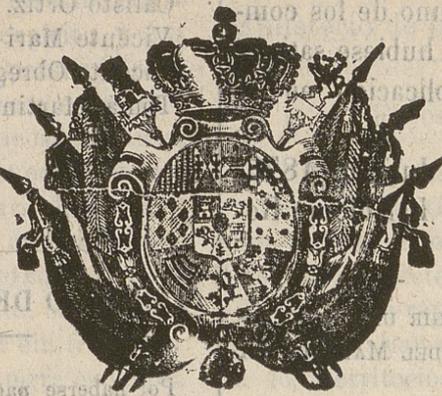


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Comision para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

La Comision instituida por Real decreto de 10 de Abril último, expresion, como el de 1.º de Julio anterior, del alto aprecio que á la patria merecian los eminentes servicios del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, inaugura hoy, primer aniversario de su gloriosa muerte, la triste cuanto honorífica tarea que, interpretando los sentimientos de S. M. el Rey (Q. D. G.), le ha encomendado su Gobierno para llevar á cabo el elevado propósito de erigir un monumento á la memoria de aquel varon esclarecido.

La muerte en el campo de batalla de un General en Jefe, investido á la vez con la más alta dignidad de la Milicia, y que tantos y tan señalados servicios habia prestado en su dilatada carrera, constituye un suceso, si en todas partes raro, tan extraordinario en España, que bien merece el que ha tenido la envidiable suerte de sufrirla una recompensa del mismo modo excepcional y honrosa. De ahí el pensamiento de que, para hacer cum-

plida justicia al mérito de quien, imitando á sus progenitores, supo sellar con sangre su ardiente amor á la patria, habria ésta de discernirle una distincion que, conmemorando su sacrificio, sirva de noble ejemplo y de agudo estímulo á las clases militares, así como de fundado orgullo á la Nacion, que de ese modo mostraria al mundo cómo sabe premiar los servicios de índole tan singular y generosa.

El monumento sepulcral en el sitio que ya el Gobierno ha señalado á los restos del Marqués del Duero no basta en concepto de la comision: la gratitud nacional exige otro que dé testimonio más público de lo en que el país aprecia el mérito relevante de sus hijos.

En Madrid, además, donde existen monumentos que llaman la atencion á otros distintos objetos, falta uno que la dirija hácia las glorias del ejército, recordadas, y con prodigalidad bien previsora por cierto, para honor de sus héroes en todas las naciones civilizadas del mundo.

Nada, pues, más oportuno y justo que la ereccion de una estatua ecuestre al frente del cuartel de Inválidos representando al Marqués del Duero, símbolo á la par de las glorias que encierran aquellos muros en sus mutilados habitantes. La feliz coincidencia de hallarse en la misma fábrica el cuartel de Inválidos y la Basilica de Nuestra Señora de Atocha, albergue y templo con objeto y destinos tan análogos, hacen que los dos edificios se complementen para formar un solo monumento que entrañe la idea religiosa y la militar, siempre tan estrechamente ligadas en el pueblo y en el ejército.

A la sola indicacion de este concepto, el Gobierno de S. M. se ha servido aprobarlo, y la Comision ha sido plenamente autorizada para ponerlo en obra por los medios que estime más convenientes, contando

con los que ya habia puesto á su disposicion en los anteriormente citados decretos, y los bronces que sean necesarios para mayor suntuosidad del monumento.

Iniciada en un principio por el Gobierno la idea de levantarlo á expensas de la Nacion, fué desde luego tan espontánea como generosamente secundada por los habitantes, el ejército y los voluntarios de la isla de Cuba, promoviendo una suscripcion que hubiera producido cantidad más que suficiente si motivos harto fáciles de comprender no hubiesen limitado la acción siempre liberal de nuestros entusiastas hermanos de la grande Antilla.

Tan laudable ejemplo, y la consideracion de las gravísimas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, gravado hoy como nunca con los dispendios extraordinarios que producen dos guerras civiles, una y otra á cual más encarnizada y costosa, han sugerido á la Comision el proyecto de acudir, á imitacion de lo ejecutado entre los cubanos, al proverbial desaproio de los demás españoles para llevar á cumplido término el generoso propósito del Gobierno, sin menoscabo de intereses que hoy seria indisculpable distraer de atenciones á todas luces preferentes.

A ese fin, y con la esperanza legítima de poderlo realizar satisfactoriamente y en plazo no dilatado, la Comision, despues de obtenida del Gobierno la aquiescencia más completa, ha resuelto abrir una suscripcion nacional, cuyos rendimientos, unidos á los que ha producido la de la isla de Cuba, se destinan á erigir á la memoria del Marqués del Duero un sencillo y severo mausoleo en la Basilica de Atocha, y una estatua ecuestre al frente de aquel mismo templo y del cuartel de Inválidos establecido en el mismo antiguo Real monasterio.

Y para impedir todo género de rivalidades, y hacer más fácil y de consiguiente más eficaz la acción de todas las clases, se ha señalado á los donativos personales un *maximum*, el de 25 pesetas, aceptando con gratitud la cantidad al parecer más insignificante.

Los Estados Mayores de los ejércitos de operaciones, los de las Capitanías generales y las Direcciones de las armas serán autorizadas para recibir las ofrendas de las clases militares; y la Comision espera que la prensa periódica, llamada por su propia índole á secundar todos los pensamientos nobles y elevados, se sirva aceptar de las demás del Estado las que se le presenten, inscribiendo los nombres de los suscritores en sus columnas, sin perjuicio de hacerse despues en una publicacion general y apropiada, y de dictarse entre tanto las disposiciones convenientes al efecto en sus pormenores más interesantes.

La Comision dejaria de hacer la debida justicia á los nobles sentimientos del Ejército y de la Nacion entera si, recordando la profunda sensacion que causó el conocimiento de la pérdida, en tantos conceptos irreparable, que experimentó en la tarde del 27 de Junio de 1874, tuviese necesidad de estimular su patriotismo para poner cumplido término á la empresa que el Gobierno de S. M. se ha dignado confiarle.

Madrid 27 de Junio de 1875.—
Marqués de la Habana, Presidente.
— Marqués de Sardoal.— Marqués de Casa-Loring.— Marqués de Guadalest.— Conde de Vistahermosa.
— José Gomez de Arceche — Vizconde del Ponton.— José Jimenez Benitez.— Federico de Madrazo.— Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar, Secretario.



COMISION

para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

Por la *Gaceta* del día de hoy se enterará V. S. de la resolución dictada por el Gobierno de S. M. para levantar un monumento, que recuerde á las edades venideras el heroico sacrificio del esforzado caudillo D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto gloriosamente sobre el campo de batalla, hoy hace justamente un año.

Y como entre las disposiciones adoptadas para llevar á cabo la suscripción iniciada por el Gobierno de S. M., contamos muy principalmente con el eficaz auxilio de la autoridad de V. S. que sabrá dar impulso á la ejecucion de tan noble pensamiento, esta Comision ruega á V. S. se sirva dictar las medidas oportunas, para que, valiéndose de cuantos medios puede disponer su autoridad y, entre ellos de la prensa periódica, promueva entre todas las clases particulares y oficiales de los distintos centros administrativos puestos á su cargo, desde las inferiores hasta las más elevadas, la suscripción de sus donativos, por modestos que sean, para contribuir á la ereccion de los monumentos proyectados.

Y para la percepción de las sumas, que se vayan recaudando, esperamos dictará V. S. las medidas conducentes á fin de que se remitan á nuestra orden al Banco de España; dando, además, conocimiento de ello, á esta Comision para la formalidad debida, por conducto del infrascrito Secretario, Brigadier, D. Angel Alvarez de Araujo, Jefe del Depósito de la Guerra.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1875.—El Presidente, El Marqués de la Habana.—El Secretario, Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar.—Señor Gobernador Civil de Valladolid.

Y á fin de secundar el pensamiento del Gobierno de S. M. que rinde merecido tributo á la memoria del Ilustre General D. Manuel Gutierrez de la Concha, excito el patriotismo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro de las Corporaciones que dignamente presiden, promuevan al objeto indicado una suscripción, base de la que abrirán entre los habitantes de sus respectivos distritos, cuyo importe y una lista nominal de los suscritores se servirán entregar periódicamente al representante del Banco de España en esta Ciudad, remitiendo á este Gobierno un duplicado de

dicha lista con expresion de la cantidad que cada uno de los comprendidos en ella hubiese satisfecho, para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Valladolid 8 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

SUSCRICION PARA ERIGIR UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL MARQUES DEL DUERO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

	Pet. s C. s
D. Bartolomé Romero Leal, Gobernador.	15
Miguel Beltran, Secretario	10
José María Guerrero, Oficial primero.	4
Ramiro Martinez de Velasco, Oficial tercero.	2
Juan Francisco Hernandez, Aspirante á oficial.	1
Lúcio Elices, id. id.	1

SECCION DE FOMENTO.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe.	6
Enrique Saavedra, Oficial primero.	3
Arturo López Nuñez, Oficial segundo.	2
Gonzalo Portillo, Escribiente de segunda clase.	1
N. Encio, id. id.	1

CUERPO DE ORDEN PUBLICO.

D. Manuel Burró, Inspector Jefe.	3
Miguel Lopez, Inspector.	2
Lúcio Alonso, id. id.	2
Los Cabos é individuos del Cuerpo.	11

ADMINISTRACION ECONOMICA.

D. Bricio María Caramés, Jefe.	7'50
Manuel Sevilla, Interventor.	4
Ramón Gonzalez de la Peña, Jefe de Caja.	4
Calisto Madrigal.	4
Francisco Camarero, Oficial letrado.	2
Francisco Andrada.	4
Venancio Gonzalez.	2
Francisco Ramos Villa.	3
Modesto Gonzalez.	2
José María Marino.	2
Manuel Casanova.	2
Bernardo Gil Briones.	2
Eduardo Ruiz Zurrón.	2
Pedro Regalado Gavilanes.	2
Sebastian Rodriguez.	1
Cristóbal Molina.	2
Fermin Sologastúa.	2
Andrés Abelino Llauradó.	2
Juan Alonso de Torres.	2
Celedonio Santos.	2'50
José María Conde.	1
Antonio Torres.	2
Luis Perez Vela.	2
Félix Rodriguez.	2

Antonio Yesares.	2'50
Calisto Ortiz.	1
Vicente Mari Soler.	1
Vicente Obregon.	1'50
Tomás Martinez.	2
Total.	133

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por haberse padecido algunas erratas en la insercion del acta de adhesion á S. M. el Rey D. Alfonso XII que se publicó en el núm. 106 se reproduce á continuacion.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid, á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, compareció ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, Don Basilio Sobrino Alonso, vecino de Peñafiel, quien manifestó á S. S.^a que habia sido vocal de la Junta Católica-monárquica de la mencionada villa, afecta á la causa carlista; que las profundas y arraigadas convicciones monárquicas del compareciente fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostró hácia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyó ver representados durante el período revolucionario los principios religiosos á que siempre habia rendido culto. Pero que proclamada la Monarquía legítima y constitucional del Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga nacion con el espíritu y los adelantos modernos, persuadióse firmemente que como monárquico y como católico tenia el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habia defendido, y cuyo sostenimiento de hoy en adelante sólo podria conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el país.

Hechas estas declaraciones, el Sr. Gobernador preguntó á D. Basilio Sobrino Alonso, si juraba por Dios y por la fé católica que profesa, guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legítimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, mandando estender la presente acta que suscriben las personas antes mencionadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Bo-*

letín oficial de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Basilio Sobrino.—M. Beltran, Secretario.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid á once de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, D. Leonardo Campos, vecino de esta ciudad, y D. Indalecio Burgoa, D. Nicasio Gonzalez, D. Gil García, D. Maximino Benito Monedo, D. Agustin Chicote, Don Pascual Vitoria y D. Vicente Aguado, que lo son de la villa de Peñafiel, quienes manifestaron á S. S.^a que el primero habia sido Vocal de la Junta Católica-monárquica de Palencia y los demás de la de Peñafiel, afectas á la causa carlista: que las profundas y arraigadas convicciones monárquicas de los comparecientes fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostraron hacia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyeron ver representados durante el período revolucionario los principios religiosos á que siempre habian rendido culto. Pero que proclamada la Monarquía legítima y constitucional del Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga Nacion con el espíritu y los adelantos modernos, perscradióronse primeramente que como monárquicos y como católicos tenian el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habian defendido y cuyo sostenimiento de hoy en adelante sólo podria conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el país.

Hechas estas declaraciones el Señor Gobernador preguntó á los señores D. Leonardo Campos, Don Indalecio Burgoa, D. Nicasio Gonzalez, D. Gil García, D. Maximino Benito Monedo, D. Agustin Chicote, D. Pascual Vitoria y D. Vicente Aguado si juraban por Dios y por la fé católica que profesan guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legítimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado todos afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, mandando estender la presente acta que suscriben las personas arriba mencionadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Bo-*

letin oficial de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Leonardo Campos.—Indalecio Burgoa.—Nicasio Gonzalez.—Gil García.—Maximino Benito.—Agustín Chicote.—Pascual Vitoria.—Vicente Aguado.—M. Beltran, Secretario.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, D. Marcos Belloso, vecino de Siete Iglesias, D. Miguel Dominguez, D. Ramon Dominguez, D. Hilario Martinez de la Pera, Don Pedro Garviras, D. Antonio Martin, D. Acisclo Cantalapiedra y Don Ramon Rodriguez, vecinos de Medina del Campo, los ocho pertenecientes á la Junta Católico-monárquica de este último pueblo, haciéndose constar por indicacion del expresado Rodriguez que cuando se disolvió la Junta, ya no pertenecía á ella por haber hecho dimision del cargo de Vocal que en la misma desempeñaba; Don Laureano Giron, D. Ildefonso Martin, D. Manuel Martin de Celis, Don Félix García Corral, D. Eusebio García Gutierrez, D. Pedro Valero, D. Pedro Ceijas, D. Felipe Capa y D. Frutos Pizarro, vecinos de Rioseco, que formaron parte de la Junta de aquella localidad; D. Melchor Conejo, D. Ibon Bayon, D. Pablo Bayon, D. Carlos Platon, D. Trifon García, D. Leoncio Pedrosa, D. Mamerto Moyano y D. Delfin Bayon, vecinos de La Seca, que figuraron en la Junta de dicha villa; D. Mariano Gomez de Bonilla, Don Antonio de la Rica, D. Ambrosio de la Rica, D. Gerónimo Fernandez Sardon, D. Marcelino Bedate Alonso, D. Diego Alonso Gonzalez y Don Damian Coude Lopez, vecinos de Tordesillas, que pertenecieron á la Junta de la misma poblacion; Don Leogivildo Fernandez de Velasco, vecino de Peñafiel é individuo de aquella Junta; D. Simon Cano Barcial, vecino de Alaejos, y D. Francisco Caracciolo Bayon y D. Juan Tablares, vecinos de esta capital, los tres Vocales de la Junta que en la propia ciudad se formó; cuyas citadas Corporaciones eran afectas á la causa carlista. Acto seguido los comparecientes manifestaron que sus profundas y arraigadas convicciones monárquicas fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostraron hácia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyeron ver representados durante el período revolucionario los principios religiosos á que siempre habian rendido culto; pero que proclamada la monarquía legitima y constitucional del Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga Nacion, con el espíritu y los adelantos modernos, persuadiéronse firmemente que como monárquicos y como católicos, tenian el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habian defendido y cuyo sostenimiento, de hoy en adelante, solo podria conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el pais.

Hechas estas declaraciones, el Sr. Gobernador preguntó á todos los mencionados sugetos si juraban por Dios y por la fé católica que profesan, guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legitimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado todos afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el art. 3.^o del Real decreto de 29 de Junio último, mandando extender la presente acta que suscriben las personas arriba citadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Marcos Belloso.—Miguel Dominguez.—Ramon Dominguez.—Hilario Martinez de la Pera.—Pedro Garviras.—Antonio Martin.—Acisclo Cantalapiedra.—Ramon Rodriguez.—Laureano Giron.—Ildefonso Martin.—Manuel Martin de Celis.—Félix García Corral.—Eusebio García.—Pedro Valero.—Pedro Ceijas.—Felipe Capa.—Frutos Pizarro.—Melchor Conejo Moyano.—Ibon Bayon.—Pablo Bayon.—Carlos Platon.—Leoncio Pedrosa de Pedrosa.—Trifon García.—Mamerto Moyano.—Delfin Bayon.—Simon Cano.—Leovigildo Fernandez de Velasco.—Mariano Gomez de Bonilla.—Antonio de la Rica.—Ambrosio de la Rica.—Gerónimo Fernandez Sardon.—Marcelino Bedate.—Diego Alonso.—Damian Coude.—Francisco C. Bayon.—Juan Tablares Maldonado.—M. Beltran, Secretario.

En el acto de firmarse la precedente acta, manifestó D. Pedro Ceijas, vecino de Medina de Rioseco, que él no habia pertenecido á ninguna Junta carlista, si bien habia apoyado á este partido en la coalicion electoral que tuvo efecto en el año de mil ochocientos setenta y dos, cuya manifestacion se consigna en esta nota por orden del Sr. Gobernador de la provincia á ruego del interesado.—El Gobernador, Romero Leal.—M. Beltran, Secretario.

(Gaceta del 7 de Julio.)
Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: La guerra impone como primer deber al Gobierno de V. M. el de aumentar los medios de defensa para someter á las facciones, é impedir que reproduzcan sus correrías sin hallar serias resistencias en los territorios que abandonan ante vuestros valientes soldados.

Preciso se hace que la Nacion se ponga en condiciones de que el numeroso ejército que mantiene acuda á donde le llamen las necesidades de la campaña, libre de todo otro cuidado. Asegurar el orden en las ciudades y defender su recinto de toda sorpresa por parte del enemigo; constituir una poderosa reserva y un eficaz auxiliar del ejército activo; llegar, si necesario fuese, al estado de las provincias rebeldes, donde todos los hombres útiles están obligados á empuñar las armas, son exigencias de la guerra y medios eficaces para lograr la paz.

Los gobiernos que antecedieron en el ejercicio del poder al de V. M., comprendiéndolo así, decretaron el armamento de la Milicia Nacional. Mas, ya fuera desconfianza al espíritu monárquico y conservador, que se mostró vigoroso cuando llegó el momento de organizarla; ya fuesen otros los motivos que influyeran en su resolucion, es lo cierto que aquellos gobiernos retrocedieron, y no llevaron á cabo sino en exiguas proporciones lo mismo que habian preceptuado como un medio de defensa contra el carlismo armado.

La consecuencia de esta conducta es que hoy se encuentre el Gobierno enfrente de un precepto y de un hecho, que no ha creado, y que ha sido natural efecto de aquellas disposiciones, como es la existencia de cuerpos de Voluntarios organizados en las provincias del Norte, en Cataluña, en algunas ciudades del Centro y hasta en la capital de la Monarquía. Esta situacion exige un término: derogar aquellas disposiciones ó cumplirlas. Reconocer los servicios de la fuerza popular, y entonces proceder á su organizacion, aunque sea sobre nuevas bases, ó disolverla. Así lo reclaman la conveniencia pública y el prestigio del Gobierno.

Encerrado en este dilema, la opcion no puede ser dudosa. Seria cerrar los ojos á la evidencia negar los servicios y la gloria alcanzada por la fuerza popular en la pasada guerra civil; como seria asimismo ingratitud, impropia de V. M. y de sus Ministros responsables, desconocer la abnegacion y el patriotismo que en la presente han demostrado, entre otros, los

heróicos defensores de Puigcerdá, Bilbao, Cervera, Teruel y Carañina, ofreciendo el noble ejemplo de su valor á la imitacion de sus contemporáneos, y conquistando el aplauso de la Historia.

Si en algunos tiempos ha producido la Milicia Nacional perturbaciones y trastornos, hijos sin duda de su organizacion viciosa y del espíritu estrecho de partido que presidiera á ella, en otros ha sido firme baluarte del Trono constitucional, y en dias no lejanos esperanza de orden para los vecinos hourados que demandaban las armas con el propósito de sacar á salvo, merced á su personal y espontáneo esfuerzo, los intereses fundamentales de la sociedad.

La imparcialidad á que el Gobierno de V. M. está obligado en sus juicios no le permite rechazar sin exámen la existencia de fuerzas populares armadas; y ántes por el contrario, aprovechando las enseñanzas de la experiencia, apreciando las circunstancias del momento y atendiendo á las reclamaciones que recibe de distintos pueblos de los que sufren de cerca los males de la guerra, cree en la conveniencia de organizarlas bajo condiciones que pongan á cubierto de toda perturbacion el orden público.

Empezando por quitar á este servicio el carácter de forzoso; dejando al patriotismo de los pueblos la formacion de cuerpos de Voluntarios, y fijadas reglas que garanticen en cada caso que su organizacion responderá al patriótico fin que deben proponerse, cree el Gobierno prestar un servicio al Trono de V. M. y á la paz pública.

La fuerza ciudadana, innecesaria en tiempos de paz y expuesta á convertirse en arma del partido dominante, ha prestado y puede prestar eminentes servicios en tiempos de guerra.

Así reconocido, el Gobierno está en el deber de armar aquellas provincias á que alcanza la insurreccion ó que se hallan tan inmediatas al teatro de los acontecimientos, que la prevision más vulgar aconseja constituir las en estado de defensa, y tener preparada la organizacion de nuevas fuerzas en todo el Reino para poder acudir á la defensa de las capitales y de las grandes ciudades si excursiones atrevidas las amenazaran, ó si se hiciera preciso disminuir las guardias para dar aun mayor actividad á la campaña.

Segun la mayor ó menor proximidad al territorio invadido; segun las circunstancias de cada provincia y de cada localidad dando en su formacion la iniciativa á las Autoridades, y dejándoles amplia latitud para determinar las condiciones que han de reunir los Voluntarios; no entregando las armas sino

cuando verdaderas necesidades lo reclamen, el Gobierno no vacila en aconsejar á V. M. la creacion de fuerzas populares.

Con sujecion á estas bases, podrá atender desde luego á las reclamaciones que recibe de varias ciudades amenazadas por el enemigo; y así, confiados á la lealtad y al patriotismo una parte importante de los cuidados de la guerra, la existencia de fuerzas populares será un vínculo más de la espontánea y cordial union entre el pueblo y el Trono.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1875.—
SEÑOR: á L. R. P. de V. M. Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las prescripciones de este decreto, podrán organizarse fuerzas de Voluntarios en todas las provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno, á propuesta de los Gobernadores, y por medio de Reales órdenes que se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín* de la provincia respectiva, determinará las poblaciones en que estime conveniente la organizacion de fuerza armada; y al efecto se abrirá en las oficinas del Gobierno civil ó en la Alcaldía del pueblo un registro donde se inscribirán los nombres, estado y profesion de los que deseen ser Voluntarios de la Monarquía constitucional.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia, el Capitan ó Comandante general, segun los casos, el Presidente de la Diputacion provincial y el Alcalde del pueblo donde deba crearse la fuerza, fijarán de comun acuerdo las condiciones que se han de exigir en cada localidad para ser Voluntario.

Lo acordado por estas Autoridades, así como el reglamento que para cada caso juzguen las mismas aplicable, será sometido á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 4.º Las fuerzas de Voluntarios existentes en la actualidad, y las que en lo sucesivo se organicen, dependerán desde la publicacion de este decreto directa é inmediatamente del Gobernador civil en toda la provincia. Cuando el territorio de esta sea invadido por el enemigo, quedarán á las órdenes de la Autoridad militar.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia nombrará la oficialidad

superior hasta Capitanes inclusive de todos los cuerpos de Voluntarios; los oficiales de menor graduacion y las clases serán nombrados por la misma Autoridad en virtud de propuestas formuladas por la Junta de Jefes. Cuando el Gobernador lo conceptúe conveniente podrá autorizar á los individuos del batallon para hacer estos nombramientos.

Art. 6.º Tan luego como el número de alistados que reunan las condiciones exigidas sea suficiente para la formacion de uno ó más batallones, se procederá á organizarlos con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores. Estos batallones, así organizados, no tomarán las armas ni prestarán servicio sino en virtud de órden que expedirá para ello el Gobernador de la provincia.

Pasadas las circunstancias que hicieran necesario ese llamamiento, depositarán las armas, conservando la organizacion de Jefes y oficiales.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales satisfarán los gastos que segun la Ordenanza de 1822 deben abonar los Ayuntamientos.

Art. 8.º Los ministros de la Guerra y de Gobernacion procederán de acuerdo á procurar el armamento á los cuerpos de Voluntarios cuando sean llamados á prestar servicio activo. Los depósitos de las armas estarán donde determine la Autoridad militar y bajo su custodia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.058.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 12 hasta el 24 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente que reciban esta circular la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de un servicio que esta Excelentísima Corporacion se halla dispuesta á no demorar.

Valladolid 12 de Julio de 1875.—
El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

CIRCULAR.

No habiendo remitido algunos señores Alcaldes de los Ayuntamientos la matrícula de carruajes de lujo para el corriente año económico, les recuerdo por última vez tan importante servicio, en la inteligencia que de no verificarlo en el improrogable término de tercero día, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, me veré en la necesidad de proceder por la via de apremio, con todo el rigor que la instruccion previene.

Valladolid 10 de Julio de 1875.—
El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaracion de herederos por fallecimiento intestado de Don Ramon Moreno Alvarez, residente que fué en esta ciudad, donde falleció en estado de soltero en primero de Enero de este año. En su virtud, por este primer edicto, se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias, desde su insercion en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducirle, habiéndolo verificado ya sus padres D. Ramon Moreno y Moreno y Doña Isabel Alvarez Lopez.

Dado en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—
Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha desaparecido el dia 9, de la Posada de San Ignacio, una burra negra, cerrada, con albarda de estera bastante usada y su cincha en buen uso. Tiene una rozadura en la parte del espinazo contra atrás: su alzada regular; en un casco de las manos tiene una abertura, y se detiene algo de una de las manos.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á Nicanor Tornero en la Posada de San Ignacio, en Valladolid.

CRÉDITO CASTELLANO.

No habiéndose depositado el número de acciones que determinan los Estatutos, para que pudiera celebrarse la Junta general extraordinaria de accionistas en el dia de hoy, tendrá lugar su celebracion el 24 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio Social, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, con objeto de enterarles de la situacion de la Sociedad y acordar lo que crean conveniente para arbitrar recursos con que hacer frente á las atenciones sociales.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, ántes del dia señalado para la reunion, veinticinco acciones por lo ménos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, á fin de expedir á cada interesado el oportuno resguardo para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

Valladolid 9 de Julio de 1875.—
Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

CRÉDITO CASTELLANO.

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria de acreedores convocada para el dia de ayer por no haberse reunido las mayorías que determina el artículo 1153 del Código de Comercio, tendrá lugar su celebracion el dia 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio Social, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, con el mismo objeto indicado en la primera convocatoria, de enterarles de la situacion de la Sociedad, y acordar lo que crean conveniente para arbitrar recursos con que hacer frente á sus atenciones.

Los acuerdos de la Junta serán válidos y obligatorios, cualquiera que sea el número de acreedores que concurran y cantidades que representen.

Los acreedores por obligaciones se servirán presentarlas en las oficinas, y despues de registradas y selladas se devolverán á los interesados con la oportuna factura que servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 9 de Julio de 1875.—
Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.